

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, DEJA SIN EFECTO NOTIFICACIÓN EFECTUADA Y ORDENA PRACTICAR NUEVA NOTIFICACIÓN**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-277-2025**

**SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1 / Rol D-277-2025 (en adelante, “Formulación de Cargos” o “Res.Ex.1/D-277-2025”), de 21 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA** (en adelante, “titular” o “empresa”), por infracciones tipificadas en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto superación de los niveles de ruido establecidos en el D.S. N° 38/2011 por emisiones provenientes de la unidad fiscalizable **SUPERMERCADO LÍDER REGIMIENTO ARICA**, ubicado en Avenida Regimiento Arica N°6145, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

2. En el resuelvo X de la Res.Ex.1 / D-277-2025, se ordenó notificar al titular mediante carta certificada dirigida a la dirección Avenida 15 Norte 961, Viña del Mar, Región de Valparaíso. La carta ingresó a la oficina de Correos de Chile de la comuna de Viña del Mar con fecha 27 de octubre de 2025<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El número de seguimiento de la carta remitida corresponde al N°1179329100438.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2025, RAÚL CARRASCO VALENZUELA e ISMAEL PERUGA RETAMAL, ambos en representación del titular según se acreditó, ingresaron un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual solicitan, en lo principal, la invalidación de la notificación ya referida por falta de emplazamiento y que se ordene subsanar los vicios de la notificación. Luego, en el primer otrosí, entregan antecedentes respondiendo el requerimiento de información realizado a través de la formulación de cargos, mientras que, en el segundo otrosí, acompañan documentos; y en el tercer otrosí indican la forma de notificación. Por último, en el cuarto otrosí del escrito, acompañan copia de las escrituras públicas de fecha 15 de mayo de 2027, 16 de abril de 2029 y 14 de julio de 2025, mediante las cuales acreditan la personería con que cuentan para actuar en representación del titular en el presente procedimiento.

4. Cabe agregar que, en el escrito referenciado se indica que la empresa **WALMART CHILE S.A.**, RUT N°76.042.014-k, comprende a su vez una serie de razones sociales, dentro de las cuales se encuentra **“ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA”**, RUT N°76.833.720-9, por lo que actúa en su representación, según se acredita.

5. Con fecha 13 de enero de 2026, mediante Memorándum D.S.C. N°6/2026 y por razones de distribución interna de esta Superintendencia, se procedió a modificar la designación indicada en el Memorándum D.S.C. N°753/2025, de 17 de octubre de 2025, designando como nuevo Fiscal Instructor Titular a Diego Bascuñán Torres y a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora Suplente.

## II. DE LOS ANTECEDENTES QUE DAN ORIGEN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN

6. Luego de analizada la presentación del titular y los antecedentes del procedimiento, se observa que la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio Rol D-277-2025 fue notificada en un establecimiento distinto al de la unidad fiscalizable objeto del procedimiento y de la casa matriz de la empresa.

7. Al respecto, el titular indica que dicha situación habría impedido *“ejercer oportunamente su derecho a defensa y advertir el estado de la formulación de cargos, impidiéndole ingresar o presentar cualquier antecedente, recurso o inclusive un programa de cumplimiento que permita hacerse cargo de las infracciones mencionadas”*, por lo que la notificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-277-2025, alega, carecería de validez por la falta de emplazamiento, dejando a la empresa *“en la absoluta indefensión, causándole perjuicios que solamente pueden ser reparados con la declaración de invalidación de la notificación”*.

8. Adicionalmente, el titular señala que, al día 24 de octubre de 2025, fecha en que se promovió la incidencia, el expediente sancionatorio no se encontraba publicado en la plataforma SNIFA de la SMA, resultándole imposible acceder tanto al Informe de Fiscalización Ambiental como a las mediciones y demás antecedentes relacionados con el procedimiento sancionatorio.

9. En cuanto a las normas jurídicas vulneradas, el titular invoca el **artículo 53 de la Ley N°19.880** cuyo objeto es invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado y dentro del plazo de dos años desde su notificación,

alegando que la notificación constituye un elemento esencial del procedimiento administrativo y genera un estado de indefensión. Asimismo, agrega que conforme con el artículo 49 de la LOSMA, la notificación de la formulación de cargos se debe practicar por carta certificada “*en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que señale en la denuncia [...]*”. Por último, indica que se habría vulnerado el derecho consagrado en el artículo 17, literal g), de la Ley N°19.880, por cuanto “*el Titular no tuvo la oportunidad de conocer en momento alguno el estado de tramitación del proceso que se estaba llevando en su contra, como tampoco pudo tomar conocimiento en formar oportuna del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra*” (énfasis añadido). Es por lo anterior que, estima infringidos los principios de contradictoriedad, impugnabilidad, publicidad y transparencia, y el debido proceso.

10. Finalmente, Walmart refiere que el perjuicio generado por la falta de emplazamiento consiste en haberse visto impedida de presentar recursos, o un programa de cumplimiento para corregir la situación descrita, los que solamente pueden ser remediados con la declaración de invalidación de la notificación por falta de emplazamiento.

### III. DE LA CORRECCIÓN DEL VICIO DEL PROCEDIMIENTO

11. Conforme al artículo 62 de la LOSMA, será aplicable supletoriamente la Ley N°19.880 en todo aquello no previsto por dicha ley. Por su parte, el artículo 18 del mismo cuerpo normativa, define el procedimiento administrativo como “*una sucesión de actos trámites vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal*”.

12. En el mismo sentido, el artículo 51 inciso segundo de la Ley N°19.880 indica que las resoluciones “*producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general*”.

13. Pues bien, en el presente caso, la Res. Ex. N°1/Rol D-277-2025 no ha sido correctamente notificada al titular, en tanto fue remitida a una dirección distinta de aquella en donde se ubica el establecimiento en el que se realizó la fiscalización ambiental y de aquella en donde se ubica la casa matriz de la empresa, por lo cual procede la corrección inmediata de la mencionada actuación.

14. En este contexto, el artículo 13 de la Ley N°19.880 en sus incisos tercer y final dispone que “*El vicio del procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros*” (énfasis agregado).

15. Al respecto, se observa que la notificación en una sucursal distinta a la unidad fiscalizable objeto del procedimiento requiere ser corregida en virtud de los principios de contradictoriedad, imparcialidad y no formalización, debiendo ordenarse una nueva notificación al domicilio señalado por el titular en su presentación.

16. Por su parte, respecto a la publicación del expediente electrónico en la plataforma SNIFA de la SMA, es posible verificar que ellos ya se encuentran disponibles para su visualización y descarga en la plataforma.<sup>2</sup>.

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE** el escrito presentado con fecha 24 de noviembre de 2025, por RAÚL CARRASCO VALENZUELA e ISMAEL PERUGA RETAMAL, junto con los antecedentes adjuntos.

**II. DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN** practicada mediante carta certificada de la Res. Ex. N°1/Rol D-277-2025, cuyo ingreso a la oficina de Correos de Chile de la comuna de Viña del Mar se verificó con fecha 27 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la presente resolución.

**III. ORDENAR UNA NUEVA NOTIFICACIÓN A ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, de la Res. Ex. N°1/Rol D-277-2025 y sus documentos anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, en el domicilio ubicado en Avenida Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; contabilizándose los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento o Descargos, desde la notificación de esta resolución.

**IV. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE RAÚL CARRASCO VALENZUELA e ISMAEL PERUGA RETAMAL**, para actuar en representación de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HÍPER LIMITADA**, conforme a los antecedentes incorporados en el procedimiento mediante el Resuelvo I de la presente resolución.

**V. ACceder a la SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO** realizada por el titular en el tercer otrosí de su presentación, para posteriores notificaciones que se efectúen en este procedimiento.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA A ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HÍPER LIMITADA**, domiciliada en Avenida Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento sancionatorio, por cualquiera de los medios que establece la Ley 19.880.

<sup>2</sup> Disponible en SNIFA, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4316>.



Firmado por:  
Diego Ignacio Bascuñán Torres  
Profesional División de Sanción y  
Cumplimiento  
Fecha: 16-01-2026 12:01 CLT  
Superintendencia del Medio  
Ambiente

**Diego Bascuñán Torres**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### **BOL/MPCV/DBT**

##### **Documentos adjuntos:**

- Resolución Exenta N°1 / Rol D-277-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Formula Cargos a ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HÍPER LIMITADA y sus documentos adjuntos.

##### **Notificación:**

- Administradora de Supermercados Hiper Limitada, domiciliada en av. Eduardo Frei Montalva N° 8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- Denunciante ID 214-IV-2025, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.

##### **C.C.:**

- Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

